



Lima, 6 de junio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00804-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2784-2017-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ELECTRO ORIENTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ZONA DE CONCESION SAN MARTÍN
UBICACIÓN : DISTRITOS DE PICOTA, BELLAVISTA,
 JEPELACIO, PROVINCIAS DE PICOTA,
 BELLAVISTA Y DEPARTAMENTO DE SAN
 MARTÍN.
MATERIAS : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
 IMPROCEDENTE

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2018, y el escrito con registro N° E24-000481 del 3 de enero de 2019 presentado por Electro Oriente S.A.; y,

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 2887-2018-OEFA/DFAI² del 29 de noviembre de 2018, (en adelante, **la Resolución Directoral**), notificada el 4 de diciembre de 2018³, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la responsabilidad administrativa de Electro Oriente S.A. (en lo sucesivo, **Electro Oriente o el administrado**), por la comisión de la conducta infractora detallada en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Conductas infractoras

N°	Conducta Infractora
1	Electro Oriente no consideró los efectos potenciales de sus actividades debido a que: (i) dispuso doce (12) transformadores inoperativos en el patio del Almacén Central de la Zona de Concesión San Martín - Juan Guerra (Coordenadas WGS 84 UTM 9272203 N / 353260 E); (ii) se observó la presencia de una mancha de aceite dieléctrico sobre el suelo con cobertura vegetal, proveniente de uno de los transformadores ubicado en el patio del Almacén Central de la Zona de Concesión San Martín
2	Electro Oriente acondicionó inadecuadamente residuos peligrosos (envase de pintura) y no peligrosos (restos metálicos y de equipos de aire acondicionado) al disponerlos dentro de un container, y no en el Almacén de Residuos Sólidos de la S.E. Tarapoto.
3	Electro Oriente en el Almacén de Residuos Peligrosos de la S.E. Tarapoto: (i) acondicionó inadecuadamente sus residuos peligrosos (residuos impregnados con hidrocarburos, transformadores) y no peligrosos (cartones y tubos PVC) al no segregarlos de acuerdo a sus características; y,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20103795631.

² Folios 202 al 221 del Expediente

³ Folio 222 del Expediente.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

	(ii)	realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos debido a que el Almacén de Residuos Peligrosos no cuenta con piso impermeabilizado, señalización ni contenedores rotulados.
--	------	--

2. Cabe indicar que en la Resolución Directoral se dictó las siguientes medidas correctivas por la comisión de las infracciones N°1, 2 y 3, en atención al sustento que en ella se expuso:

Tabla N° 2: Medidas Correctivas

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Electro Oriente S.A. acondicionó inadecuadamente residuos peligrosos (envase de pintura) y no peligrosos (restos metálicos y de equipos de aire acondicionado) al disponerlos dentro de un container, y no, en el Almacén de Residuos Sólidos de la S.E. Tarapoto.	Electro Oriente deberá acreditar que realizó la limpieza del área impactada con aceite y la restauración del suelo con vegetación.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga: El detalle de las actividades realizadas el cual debe contener como mínimo: registros fotográficos (fechados y/o con coordenadas UTM), descripción de las actividades realizadas, entre otros aspectos que considere importante.
2	Electro Oriente S.A. acondicionó inadecuadamente residuos peligrosos (envase de pintura) y no peligrosos (restos metálicos y de equipos de aire acondicionado) al disponerlos dentro de un container, y no, en el Almacén de Residuos Sólidos de la S.E. Tarapoto.	Electro Oriente deberá acreditar que acondicionó los residuos peligrosos y no peligrosos identificados en la supervisión en el Almacén de Residuos Sólidos de la S.E. Tarapoto.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga: El detalle de las actividades realizadas el cual debe contener como mínimo: registros fotográficos (fechados y/o con coordenadas UTM), descripción de las actividades realizadas, entre otros aspectos que considere importante.
3	Electro Oriente S.A. en el Almacén de Residuos Peligrosos de la S.E. Tarapoto:	Electro Oriente deberá acreditar que acondiciona adecuadamente los residuos peligrosos y no	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de	Remitir a la Dirección de Fiscalización Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

	<p>(i) Acondicionó inadecuadamente sus residuos peligrosos (residuos impregnados con hidrocarburos, transformadores) y no peligrosos (cartones y tubos PVC) al no segregarlos de acuerdo a sus características; y,</p> <p>(ii) Realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos debido a que el Almacén de Residuos Peligrosos no cuenta con piso impermeabilizado, señalización ni contenedores rotulados.</p>	<p>peligrosos identificados en la supervisión. Así como implementar en el Almacén de Residuos Peligrosos de la S.E. Tarapoto un piso impermeable, señalización y contenedores rotulados.</p>	<p>notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga:</p> <p>El detalle de las actividades de acondicionamiento de los residuos identificados en la supervisión, así como la implementación de un piso impermeable, señalización y contenedores rotulados en el Almacén de Residuos Peligrosos de la S.E. Tarapoto. En dicho informe debe adjuntar registros fotográficos (fechados y/o con coordenadas UTM), descripción de las actividades realizadas, entre otros aspectos que considere importante.</p>
--	---	--	---	--

3. El 3 de enero del 2019⁴, mediante escrito con registro N° E24-000481 el administrado interpuso un recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral.

I. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:
- (i) Cuestión procesal previa: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
 - (ii) Cuestión de fondo: Determinar si corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. Cuestión procesal previa: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado

5. El presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), al tratarse de un procedimiento iniciado bajo la entrada en vigencia de la referida Resolución de Consejo Directivo.
6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218. 2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

⁴ Folios 227 al 236 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. Asimismo, resulta aplicable el artículo 219° del TUO de la LPAG⁵, el cual establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
8. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, **fue debidamente notificada el 4 de diciembre de 2018**, conforme se verifica de la Cédula de Notificación N° 3215-2018⁶, la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG⁷.

PERÚ Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		Oefa	
CÉDULA N° 3215-2018 ACTA DE NOTIFICACIÓN					
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS					
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR					
Destinatario / Administrado	ELECTRO ORIENTE S.A.				
Domicilio	Dirección	JIRON AUGUSTO B. LEGUÍA N° 955 CIUDAD DE TARAPOTO, SAN MARTIN		Distrito	TARAPOTO
	Provincia	SAN MARTIN	Departamento	SAN MARTIN	Referencia
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia	ELECTRICIDAD	
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2887-2018-OEFA/DFAI				
Fecha de emisión	29 DE NOVIEMBRE DE 2018	N° de folios	36	Agota la vía administrativa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Documentos Adjuntos	COPIA DEL INFORME TÉCNICO N° 0961-2018-OEFA/DFAI/ISSAG	N° de Expediente	2784-2017-OEFA/DFAI/PAS	No Aplica	-
Autoridad que emite el Acto o Documento	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS				
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 616, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO DE CIMA		
CARGO DE RECEPCIÓN					
Apellidos y nombres de la persona que recibe	Hercules Flores Karen Juliet			Documento de Identidad	DNI 42649904
Relación con el destinatario	Empleado			Firma	
Fecha de realización de la Notificación	04-12-2018	Hora	08:45	04 DIC. 2018	
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()					
Describir la situación ocurrida: NOTA:..... Reg..... ES SEÑAL DE RECEPCIÓN PERO NO DE CONFORMIDAD					
Características del lugar donde se notifica					
Motivación de la Evaluación	N° de puerta (N° de...)		Domicilio		

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

⁶ Folio 222 del Expediente

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)1.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. (...).”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

9. En atención a lo señalado, el administrado tuvo como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución Directoral **hasta el 27 de diciembre de 2018**. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración mediante escrito con registro N° E24-000481 el **3 de enero del 2019**; es decir, fuera del plazo establecido.
10. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración** por extemporáneo.
11. Finalmente, considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de reconsideración, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo establecida en el considerando 4 de la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **ELECTRO ORIENTE S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 3369-2018-OEFA/DFAI/PAS, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Informar a **ELECTRO ORIENTE S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00904725"



00904725